



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON
ABOGADO
Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos
OFICINA C/le 7 No 17-118 de la ciudad de Maicao
Con email: Arnoldo.carrillo@hotmail.com cel 3013533037

Señor:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR.

E.S.D.

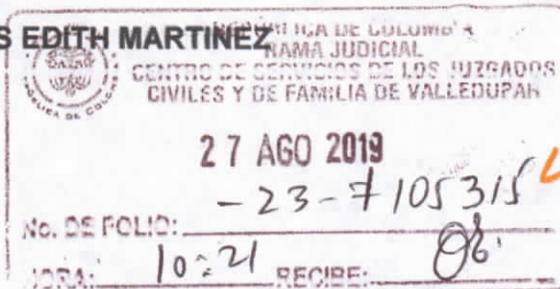
REFUNION MARITAL DE HECHO.

INGRID MARCELA VEGA MARTINEZ V/S .BELKIS EDITH MARTINEZ

BALLESTEROS.

RAD: 2019-00177-00

RESPETADO DOCTOR:



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.077.331 de Maicao, y tarjeta profesional No. 171.180 del C. S. J ., obrando en mi carácter de apoderado judicial de los señores **BELKIS EDITH MARTINEZ BALLESTEROS** quien actúa en nombre propio y en el de su menor hijo **LUCAS DAVID RAMOS MARTINEZ** Y el señor **BRAYAN EDUARDO RAMOS MARTINEZ**; estando dentro del traslado de la reforma señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada por la ilustre Dra., **LEUDIS MILENA ESQUEA SOLANO** quien actúa en representación de su poderdante **INGRID MAECELA VEGA MARTINEZ** , a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo ,**PRESENTO OPOSICION A LAS PRETENSIONES,RESPONDO LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PRESENTO EXCEPCIONES**, para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por la vocera del activo en este asunto.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, del referido proceso digo:

Al numeral 1)- Que el señor juez se abstenga de emitir algún tipo de declaración de existencia de unión marital de hecho a favor de la señora **INGRID MARCELA VEGA MARTINEZ**, ya que la señora nunca fue compañera permanente del señor **EVY EDUARDO RAMOS ANAYA (Q.E.P.D)** que supuestamente la fecha de inicio de la relación fue 27 de mayo de 2014 y finalizo el día 07 de octubre de 2018 ,pero la señora demandante el día 30 de noviembre de 2017 realiza una declaración ante el notario primero del circulo de Valledupar mediante escritura pública 5.137 donde manifiesta que es soltera y que no tiene unión marital de hecho lo cual se vislumbra el error en que la demandante puede hacer incurrir al señor juez e incluso esa declaración la reitera más de dos veces entonces no se podría explicar como reclama ante el señor juez que se declare la existencia de unión marital de hecho entre ella y el esposo de mi poderdante, porque entre otras cosas hay una dicotomía entre las fechas que alude la demandante de la supuesta unión marital ya que en la demanda inicial alude fecha de 27 de mayo de 2014 y en lla reforma alega 27 de marzo de 2014 dicho que tiene asidero en la escritura pública aludida y que se encuentra insertada al carpetario.



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON

ABOGADO

Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos

OFICINA Calle 7 No 17-118 de la ciudad de Maicao

Con email: Arnoldo.carrillo@hotmail.com cel 3013533037

Me opongo rotundamente y desde ya solicito se condene a la actora por lo dicho teniendo en cuenta su mala fe y temeridad.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es totalmente cierto y me afirmo en ella así lo demuestra el registro de matrimonio, incluso que ni un sola anotación tiene donde ellos se hayan separado.

AL SEGUNDO: Es totalmente cierto que no se ha disuelto ni liquidado debido a que nunca existió separación de cuerpo ni de hecho entre el señor EVY EDUARDO RAMOS ANAYA con mi poderdante, tanto que el señor EVY EDUARDO RAMOS renovó el carnet de afiliación al sistema de salud sanidad de la policía nacional lo cual tiene como beneficiaria a mi poderdante como se puede observar en la certificación de afiliación de la policía anexo a la contestación inicial.

AL TERCERO: No es cierto que se pruebe este dicho dentro del proceso ya que lo aquí en este hecho manifestado por la demandante no corresponde a la verdad Porque para la fecha del 27 de marzo de 2014 el señor EVY EDUARDO RAMOS, vivía bajo el mismo techo, compartía y realizaba vida marital con mi poderdante señora BELKIS EDITH MARTINEZ, que sus descanso y vacaciones se la pasaba con su familia.

AL CUARTO: No es cierto que se pruebe este dicho en el proceso ya que nunca la demandante ha vivido con el señor EVY EDUARDO RAMOS menos hizo vida estable y singular con la demandante ya que el señor EVY RAMOS siempre estuvo en su hogar con mi poderdante jamás lo abandono ni lo descuido, jamás le proporciono ayuda económica ni mucho menos espiritual ni tampoco se comportó como marido de la demandante porque siempre tenía como su esposa de manera pública a mis poderdantes señora BELKIS EDITH MARTINEZ BALLESTEROS y sus hijos ,ya que para la fecha que señala la demandante no es posible ya que mi poderdante vivía con el señor EVY EDUARDO RAMOS y sus dos hijos BRAYAN EDUARDO Y LUCAS DAVID RAMOS MARTINEZ en la dirección anotada en la demanda inicial e incluso sus permiso se las pasaba con su familia.

AL QUINTO: Es cierto que no procrearon hijos porque nunca vivieron solo existió un romance como lo tiene todo hombre con una mujer quizás y ese romance empezó el día 21 de mayo de 2018 según el documento de la empresa COOMULTRASAN suscrito por EVY EDUARDO ANAYA ,por que para la fecha día 30 de noviembre de 2017 realiza una declaración ante el notario primero del circulo de Valledupar mediante escritura pública 5.137 donde manifiesta que es soltera y que no tiene unión marital de hecho lo cual se vislumbra el error en que la demandante puede



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON
ABOGADO
Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos
OFICINA Calle 7 No 17-118 de la ciudad de Maicao
Con email: Arnoldo.carrillo@hotmail.com cel 3013533037

hacer incurrir al señor juez e incluso esa declaración la reitera más de dos veces entonces no se podría explicar como reclama ante el señor juez que se declare la existencia de unión marital de hecho entre ella y el esposo de mi poderdante, escritura que se encuentra inserta en el expediente que se encuentra en su despacho.

AL SEXTO: No es cierto que se pruebe y se demuestre con pruebas fehacientes ya que jamás mi poderdante se separó de hecho del señor EVY EDUARDO RAMOS e incluso cuando salía de descanso se iba para su hogar conformado con mi poderdante en la dirección anotada en la demanda inicial, nunca existió convivencia entre el señor EVY EDUARDO RAMOS y la señora INGRID MARCELA VEGA MARTINEZ y que nunca ni jamás se interrumpió dicha convivencia porque no existió y menos con la muerte del señor EVY EDUARDO RAMOS que siempre tuvo su hogar es mas en los viajes que el señor EVY RAMOS realizaba era junto con su familia, es más hay una serie de viaje que mi poderdante realizaba hasta la ciudad de pelaya donde laboraba el señor EVY RAMOS para atenderlo como su esposa que era y compartir con el cómo dan cuenta todas las fotografías anexas y la certificación expedida por coopetran quedan cuenta de dichos viajes, de igual forma la convivencia de la de mandante con el esposo de mi poderdante nunca se interrumpió porque no existió tal convivencia.

AL SEPTIMO: No Es cierto que se pruebe, porque siempre con quien estuvo convivencia el señor EVY RAMOS fue con su esposa mi poderdante señora BELKIS EDITH MARTINEZ BALLESTEROS, nunca con la demandante e incluso a quien se le reconoce en el trabajo y a la que le entregaron los elogios y ascenso póstumos fue a mi poderdante y no a la señora demandante si hubiese sido así a quien busca la policía para hacer entrega de esos elogios y ascenso póstumo hubiese sido a al demandante, buscan a mi poderdante porque está reconocida como su esposa.

AL OCTAVO: No es cierto que se pruebe y se demuestre con pruebas fehacientes ya que el señor EVY EDUARDO RAMOS SIEMPRE presento como esposa entre la familia, medio social y amigos y compañeros de trabajo a la señora BELKIS EDIRTH MARTINEZ BALLESTEROS, solo quien ostenta las características de esposa como tal es mi poderdante, es más para el año 2017 el mes de diciembre realizo un contrato de remodelación de vivienda para remodelar la casa donde vivía con mis poderdantes documento privado que se encuentra insertado al expediente con la contestación inicial.

AL NOVENO: No Es cierto que se pruebe, porque la demandante jamás compartió tal trato con el señor EVY EDUARDO RAMOS como si lo hizo mi poderdante su esposa, jamás tuvo dicho trato con la demandante solo hubo una



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON

ABOGADO

Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos

OFICINA Calle 7 No 17-118 de la ciudad de Maicao

Con email: Arnoldo.carrillo@hotmail.com cel 3013533037

simple relación pasional quizás, no es cierto que el señor EVY EDUARDO RAMOS tratara a la demandante en medio de su familia, amigos y vecinos como compañeros permanentes por qué no era así, él tenía su hogar conformado con mi poderdante que fue hasta el momento de su muerte el día 07 de octubre de 2018.

AL DECIMO: No es cierto que se pruebe y se demuestre con pruebas fehacientes ya que dicho formulario ostenta algunas inconsistencia ya que no se determina que sea el mismo EVY EDUARDO RAMOS haciendo la manifestación de compañero permanente ahora si eso fuese cierto entonces el tiempo no le permite alcázar tal calidad a la demandante ya que al parecer la empresa para tal libranza exigía como requisito que se colocara a alguien e incluso fue una cuartada para aprovecharse así poder obtener un mini componente como se puede observar en el documento y que no se explica que si era su compañera permanente porque declara ante la notaria que es soltera en el año 2017.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente ya que la señora INGRID MARCELA VEGA regaba cosas para cobrar y entre esas cosas el señor EVY RAMOS le encargaba colonias, cremas entre otras cosas por eso el señor EVY RAMOS le hacía los giros por efecty pero como pagos de dichos productos y no de ayuda económica como lo que hacer saber la demandante, los giros los hacía de esa forma porque no le podía entregar de manera personal por temor a su esposa ya que tenía un hogar conformado con ella y no porque la ayudaba económicamente por ser su mujer como lo quiere hacer ver la demandante.

AL DECIMO SEGUNDO: Si es cierto que viajaba pero no a verse con el señor EVY EDUARDO RAMOS porque no se evidencia esa situación con la certificación que emite la empresa de transporte COOPETRAN y eso no significa que era para verse con el señor EVY EDUARDO RAMOS.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto que se pruebe y se demuestre con pruebas fehacientes ya que jamás el esposo de mi poderdante señor EVY EDUARDO RAMOS proporcionaba ayuda a la demandante ni mucho menos se proporcionaban ayudas ambos porque el señor EVY RAMOS siempre fue un hombre de su hogar a pesar de que tuviera algunas amantes por la calle hasta el momento en que falleció.

AL DECIMO CUARTO: No Es cierto que se pruebe, porque entre la señora demándate y el señor EVY RAMOS nunca existió marital de hecho y menos que perdurara por más de cuatro años que la fecha del 27 de marzo de 2014 y que perduro según la demandante hasta el día 07 de octubre de 2018 momento en el que falleció EVY EDUARDO RAMOS, pero es curioso señor juez que la demandante manifiesta la fecha de inicio del 27 de marzo de 2014 y luego manifiesta el día 30 de noviembre de 2017 en la notaria primera del circulo de Valledupar que es soltera sin unión permanente vigente que no hay como



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON

ABOGADO

Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos

OFICINA Calle 7 No 17-118 de la ciudad de Maicao

Con email: Arnoldo.carrillo@hotmail.com cel 3013533037

precisión en la fecha de inicio de la supuesta relación marital de hecho que alude la demandante.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto ya que en la supuesta unión marital de hecho la demandante adquirió un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-170716 y que está a su nombre, matrícula inmobiliaria que esta insertada al expediente en el momento de la contestación inicial de la demanda.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto.

EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Sírvase declarar probadas las excepciones propuestas con la contestación de la demanda inicial por la defensa de la parte demandada y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante en este proceso.

LA GENERICA

Le solicito declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero o que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso de acuerdo con el principio IURANOVITCURIA.

Mal podría la justicia colombiana proteger la habilidad de la defensora de la demandante, para menoscabar el patrimonio económico de mis representados.

Sírvase declarar probadas la excepciones propuestas y condenar en costas perjuicios conforme a los artículos 78,96,100,101,621 código general del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

78, 96, 100, 101,621 y La Ley 54 de 1990, en su art. 1º

P R U E B A S

1. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia, improcedencia e inconducencia de la acción de declaración de existencia de unión marital de hecho, materia de este caso y que se encuentran dentro del carpetario e incluyendo la contestación de la demanda inicial con las excepciones propuestas y las solicitadas por el suscrito a su despacho.
2. Solicito, en caso de que el despacho lo considere necesario, oficiar a la empresa coomultrasan con domicilio en la ciudad de Valledupar en la calle 16 No 10-47 para que certifique con destino al proceso que tipo de formulario firmo el señor EVY EDUARDO RAMOS y que se expida copia autentica del mismo y si a su vez el señor EVY EDUARDO RAMOS lleno con su puño y letra el mencionado formulario.
3. Certificación de la policía de la integración en Ricaurte, Cundinamarca donde mi poderdante disfruto en familia y en compañía de su extinto esposo EVY EDUARDO RAMOS.



ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON
ABOGADO
Asuntos civiles, laborales, de familia, de seguros y administrativos
OFICINA Calle 7 No 17-118 de la ciudad de Maicao
Con email: Arnoldo.carrillo@hotmail.com cel 3013533037

4. Solicito del despacho se decrete la prueba de interrogatorio de parte en la persona de la Señora **INGRID MARCELA VEGA MARTINEZ**, quien es la demandante en este proceso, con el fin de que declare sobre los hechos de la demanda, de la contestación y demás aspectos pertinentes al proceso.

5. Certificación del comandante de policía de carretera del departamento del césar donde EVY EDUARDO RAMOS pasaba sus vacaciones y días de descanso y dirección donde residía el fallecido con mi poderdante su esposa.

NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda de inicial de declaración de existencia de unión marital de hecho.

El suscrito Recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado en la calle 7 No 17-118 barrio Santander de la ciudad de Maicao la guajira, correo electrónico: Arnoldo.carrillo@hotmail.com.

Respetuosamente,

ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON

C. C. No 84.077.331 de Maicao

T. P. No 171.180 del C. S. J.